

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID - Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 16, y un año, 33.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento. — Aguas

A los efectos determinados en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, se inserta a continuación en este BOLETIN OFICIAL la concesión otorgada por este Gobierno Civil a D. Cayo del Campo, en representación de doña María y D. Jesús Clemente Alonso, para derivar agua del río Henares con destino a riego, en el término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Madrid, 31 de Enero de 1925. — El Gobernador, Ignacio de Peñalver.

Visto el expediente tramitado en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 23 litros de agua por segundo derivados del río Henares con destino a riego de 26 hectáreas de terreno de la finca denominada «La Dehesa», en término municipal de Alcalá de Henares, propiedad de doña María y D. Jesús Clemente Alonso;

Resultando que durante la tramitación del expediente no se han presentado reclamaciones;

Resultando que informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la División Hidráulica del Tajo y el Consejo Provincial de Fomento;

Considerando que han quedado cumplidos cuantos requisitos preceptúan las disposiciones que rigen sobre concesión de aguas;

Considerando que en comunicación de fecha 13 del corriente mes manifestó su conformidad el peticionario con las condiciones que en 18 de Diciembre último le fueron propuestas, He acordado la resolución del expediente de concesión de aprovechamiento de agua del río Henares, solicitado por V., según las siguientes cláusulas:

1.ª Se otorga a doña María y don Jesús Clemente Alonso autorización para el aprovechamiento de 23 litros de agua por segundo derivados del río Henares, con destino a riego de 26 hectáreas de terreno de la finca denominada «La Dehesa», en término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

La concesión se otorga por siete meses del año y quedará en suspenso desde el 1.º del mes de Junio al 31 de Octubre de cada año, durante cuyo plazo la División Hidráulica del Tajo podrá, si a su juicio fuera necesario para mayor garantía del cumplimiento de esta limitación, proceder a sellar y cerrar la compuerta de cierre de que se habla en la condición siguiente.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión que es el firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Larrañeta, con fecha 6 de Mayo de 1922, modificando el módulo en la forma que expresa la condición 4.ª, y estableciendo una compuerta metálica en la galería o tajea de toma que, permitiendo el cierre completo, impida la entrada y paso del agua en la época en que se prohíbe el uso del aprovechamiento.

3.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de tres meses y se terminarán dentro del de seis, a contar ambos desde la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que principian y terminan.

4.ª El peticionario presentará en la División Hidráulica del Tajo, en el término de dos meses, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, un proyecto de módulo autorizado por Ingeniero competente en el que se llenen la condición de tener un cuenco especialmente destinado a recibir el agua de la tubería de impulsión con dimensiones suficientes a su objeto, para que la masa de agua en él contenida contribuya a amortiguar el efecto de la caída y separado de otro cuenco de medición por tabiques, comunicándose por aberturas apropiadas. La llamada arqueta de desagüe se modificará en dimensiones dando a su umbral una longitud de dos metros, cuando menos, o en su disposición o en ambas a la vez, de modo que permi-

ta la salida de todo exceso de agua que la bomba pueda elevar en relación con el volumen concedido.

Dicho proyecto de módulo podrá ser aprobado por la Junta de la mencionada División, si lo juzga apropiado a su fin y objeto, en vista de las prescripciones antedichas.

5.ª Queda autorizada la División Hidráulica del Tajo para aprobar, si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda presentar, y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

b) El replanteo de las obras que faltan por ejecutar, sin cuyo requisito no podrán empezarse éstas.

El concesionario dará aviso previo a la mencionada División con anticipación suficiente para que aquél pueda realizarse antes de terminar el plazo que se fija al comienzo de los trabajos.

c) El acta de recepción de las obras si éstas resultasen ejecutadas con arreglo a las presentes condiciones y a las buenas reglas de construcción.

6.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras de que se habla en la anterior condición.

7.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión, a los funcionarios de aquélla con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

8.ª Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etcétera, serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

9.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otros usos o destinos que el que se solicita, para el cual, precisamente, se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

10. El riego quedará establecido por completo en el término de un año, a contar de la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y, si en

este plazo, no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

11. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la ley de Aguas vigente, y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, y a las que se dicten en lo sucesivo.

13. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en especial por no terminar las obras dentro del plazo marcado en la condición tercera, salvo caso de fuerza mayor que el concesionario habrá de justificar, y por hacer uso del aprovechamiento durante el plazo en que según prescribe la condición primera debe quedar en suspenso.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de Obras Públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Albacete

(A. — 165)

Carreteras — Conservación

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 22 al 26 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor o único postor a D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se comprometa a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y

económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.000,19 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 9 de Febrero de 1925.
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(O.—52)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por el Ministerio de la Gobernación en telegrama recibido ayer, se me dice lo siguiente:

«En contestación a consultas formuladas por varias Comisiones mixtas, y de acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de la Guerra a Capitán General Regiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Comisiones mixtas continúen resolviendo incidencias que surjan en el alistamiento de los mozos de este reemplazo, debiendo también proceder a fijar el tipo de jornal regulador de los braceros en las localidades respectivas.

Lo que de Real orden telegráfica, que se insertará en el primer número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, digo a V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades y Ayuntamientos de las provincias, a fin de que por todos sea cumplida.»

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades municipales a los fines que se indican.

Madrid, 10 de Febrero de 1925.

El Gobernador-Presidente,
Ignacio de Peñalver

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 5 del actual, se abre concurso público para la provisión de la plaza de Conservador de edificios municipales, dotada en el vigente presupuesto municipal con el haber de 4.000 pesetas anuales, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Para acudir al concurso será imprescindible acreditar práctica y competencia en trabajos de restauración artística de monumentos y edificios, así como decoración en estilos antiguos y modernos, para lo cual se presentarán cuantos documentos probatorios estimen oportunos los interesados, lo que se hará en sobre cerrado y lacrado que se acompañará a la instancia.

Segunda. Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en el Registro general de la Secretaría de esta Excelentísima Corporación, de once de la mañana a dos de la tarde, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. El concurso será fallado por un Jurado que designará la Alcal-

día Presidencia, el cual habrá de emitir su dictamen formulando la oportuna propuesta a la Comisión Municipal Permanente, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo de presentación de solicitudes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 7 de Febrero de 1925.
El Secretario,
F. Ruano
(E.—101)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 15 de Enero último, con sanción del Pleno en la de 19 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de piensos y forrajes para la alimentación del ganado estabulado en el Madero y Mercado de Ganados.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al día que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de Febrero de 1925.
El Secretario,
F. Ruano
(E.—102)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Sola, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal. Relatoría Secretaría del Ldo. D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Emilio Herranz García, con doña Tirsa Herranz García y otros, sobre defensa en concepto de pobre del primero. Se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número 11.—Señores de la Sala segunda: D. Manuel P. Rodríguez, don Francisco Barrios, D. Miguel Hernández, D. Indalecio Fernández. En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de Enero de 1925. En el incidente que ante Nos pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y seguido entre partes: de la una, D. Emilio Herranz García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nava de la Asunción, defendido por el Letrado D. José G. Trelles y representado por el Procurador don José Zorrilla; y de la otra, doña Tirsa Herranz García, mayor de edad, soltera, sirvienta, de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Ricardo Gómez Sánchez y representada por el Procurador D. Félix Alonso Serna, y doña Anselma, D. Cirilo y D. José Herranz García y D. Antonio Arévalo

lo Herranz, representados por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre defensa en concepto de pobre del D. Emilio Herranz, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos

Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos al demandante D. Emilio Herranz García legalmente pobre, y, por tanto, con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley otorga a los declarados tales, para litigar en el juicio ordinario de mayor cuantía, sobre oposición a un juicio voluntario de testamentaría por defunción de los conyuges Francisco Herranz Miguel e Inocencia García Velasco, con sus hermanos Tirsa, Anselma, Cirilo y José Herranz García, su sobrino Antonio Arevalo Herranz y el señor Abogado del Estado; y dígase al Juez de Santa María de Nieva, D. Eugenio Eliecer Gasset, que en lo sucesivo cuide de cumplir lo dispuesto en el artículo 80, en relación con el 758 de la ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al término prevenido para dictar sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas de ninguna de las dos instancias, que se hará pública en la forma que la Ley previene, por la rebeldía de los demandados rebeldes, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Indalecio Fernández, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, 21 de Enero de 1925. Rubricada.—Ante mí, Ldo. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 29 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez
(Núm. 252) (C.—43)

Audiencia Provincial

En la causa que procedente del Juzgado del Hospital de esta Corte se ha instruido a virtud de querrela de doña Agustina Chausal y Sena, por el delito de estafa, la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, en providencia de 5 de los corrientes, ha acordado se haga saber, por medio de edictos en los periódicos oficiales, a los herederos de doña Agustina Chausal y Sena, la existencia de esta causa, requiriéndoles para que, en el término de diez días, se personen en la misma a hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se tendrá por abandonada la acción ejercitada.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a los herederos de doña Agustina Chausal, cuyo paradero se ignora, extiendo la presente, que para su inserción, remito al BOLETIN OFICIAL, en Madrid, a 7 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.
Abel Aparici
(Núm. 72) (B.—72)

En la apelación admitida en un solo efecto a D. Mariano Cardona Rosell, como gerente de la Sociedad «Mariano Cardona e hijos», contra el auto de 6 de Abril de 1922 que denegó la reforma de otro de 9 de Febrero anterior, por el cual se declaró procesado al apelante en causa por estafa, a virtud de denuncia de D. José Fernández Fernández, se ha acordado por la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, en providencia de 5 de los corrientes, se requiera por medio de edictos en los periódicos oficiales a D. Mariano Cardona Rosell, para que teniendo en cuenta la renuncia que de su representación hace el Procurador D. Celestino Armillán, en escrito de 21 de Marzo de 1924, designe nuevo Procurador que le represente, en término de diez días; con el apercibimiento de que, si no compareciera en forma, se le tendrá por desistido de la apelación.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a don Mariano Cardona, extiendo la presente que para su inserción en los periódicos oficiales firmo en Madrid, a 8 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.
Abel Aparici

(Núm. 71) (B.—73)

En la apelación interpuesta por don Luis de Vicente contra el auto de 26 de Abril de 1922 que denegó la reforma del de 19 del mismo mes y año, que tuvo por abandonada la querrela por él promovida, contra George Stanton Sickles, por injuria y calumnia, el Procurador D. Félix Alonso Serna, en escrito de 24 de Noviembre de 1924, puso en conocimiento de la Sala que el Letrado de su parte, don Fernando Revuelto, era en la actualidad Juez de primera instancia de Venabarre (Huesca), y la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, en providencia de 24 de Diciembre del año próximo pasado, ha acordado se publiquen edictos en los periódicos oficiales haciendo saber al apelante D. Luis de Vicente y Vicente, cuyo paradero se ignora, que designe nuevo Abogado que le defienda en esta apelación; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en término de diez días, se le tendrá por desistido de la acción que viene ejercitando.

Y para que conste y pueda tener lugar la acción, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 2 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.
Abel Aparici
(Núm. 88) (B.—74)

En la apelación admitida en un solo efecto a don Manuel García Puente y Marcos, contra el auto de 27 de Septiembre de 1920, denegatorio de la reforma de otro de 30 de Agosto anterior, que declaró no haber lugar a decretar el procesamiento de Leandro Guerrero, solicitado por el apelante en la querrela que tiene instada, por el delito de calumnia, se ha acordado por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, en providencia de 29 de Diciembre de 1924, hacer saber, por medio de edictos en los periódicos oficiales, a los herederos de D. Manuel García Puente y Marcos que pueden ejercitar las acciones de que se crean asistidos en la referida apelación, que en providencia de 19 de Febrero de 1921 se mandó comunicar al apelante, por el término y a los efectos del artículo 229 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si en término de diez días no se personan en

forma, instando lo que crean conveniente a su derecho, se les tendrá por desistidos de esta apelación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos de don Manuel García Puente, extiendo la presente, que remito para su inserción, y en cumplimiento de lo mandado, al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,

Abel Aparici

(Núm. 40) (B.—75)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por imprudencia en la muerte por atropello de Antonia Villaverde Alvarez, asilada que fué del de San Luis Gonzaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, se llama a los parientes más cercanos de dicha finada con el fin de instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuyo efecto comparecerán, dentro del término de cinco días, ante este Juzgado y Secretaría de D. Esteban Uzneta; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 24 de Enero de 1925

El Secretario,

Esteban Uzneta

Josquín Díaz Cañabate

(C.—45)

CHAMBERI

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi, Secretaría de D. Fulgencio Muzas, hoy vacante, desempeñada por el que reñenda, se tramita juicio declarativo de menor cuantía promovido a instancia de don Cipriano Móstoles Roquero, contra D. José San Simón y D. Emilio Díaz, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro: El Sr. D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Cipriano Móstoles Roquero, mayor de edad, casado, indus-trial, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. R. Alonso Torres y representado por el Procurador D. Félix Alonso, y de otra, como demandados, D. José de San Simón y San Simón, mayor de edad, soltero, empleado, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Luis Picotoste, bajo la dirección del Abogado D. J. Consueño Quiroga y D. Emilio Díaz, del que no constan más circunstancias por no haberse personado en autos, entendiéndose las diligencias por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. José San Simón y D. Emilio Díaz a que paguen a don Cipriano Móstoles Roquero el importe de los plazos de ciento ochenta y tres pesetas y treinta y cinco céntimos cada uno, que debieron satisfacer en los vencimientos de dieciséis de Abril de mil novecientos veintitrés a diez y seis de Enero de mil novecientos vein-

tiencuatro, todos y éstos inclusive, mas los gastos de protesto a que dieron lugar, con los intereses legales correspondientes a cada uno de los citados plazos impagados y los que procedan desde la presentación de la demanda de autos imponiéndolos a ambos demandados todas las costas causadas. Así lo pronuncio, mando y firmo, Javier Elola.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy diez de Diciembre, día de su fecha, doy fe, ante mí, P. S. Luis Llana.

Y para notificar dicha sentencia al demandado D. Emilio Díaz, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de notificación que firmo en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—163)

Por providencia de 8 del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, en el incidente de pobreza instado por D. Antonio de Vergara y Fernández, sobre que se le declare pobre para litigar con doña Casilda García de la Jara, se ha acordado emplazar a ésta para que en el término de nueve días comparezca en dichos autos y conteste la demanda si le conviniere.

Y desconociéndose el domicilio y paradero de la doña Casilda García de la Jara, se la emplaza para que en el término expresado comparezca y conteste dicha demanda, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Cádiz.

Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(C.—47)

HOSPITAL

En autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital sigue D. Enrique Romo Dorado, contra D. Fausto Guimera Alonso, sobre pago de cantidad, se ha decretado y llevado a efecto el embargo de bienes de la propiedad del referido deudor sin el previo requerimiento a éste por ignorarse su paradero, mandando se le cite de remate en la forma que previene el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil y concediéndole el término de nueve días para que se personen en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Y para que sirva de citación de remate al referido D. Fausto Guimera, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Federico González del Rivero
(A.—162)

López Bravo (Jesús), natural de Villacapas de Campos (Valladolid), de estado soltero, profesión camarero, de veintidós años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Encomienda, 18, procesado por hurto en sumario 431 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito

del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, para notificarle el auto de prisión contra él dictado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Madrid, 18 de Enero de 1925.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 96) (B.—92)

Martínez Sánchez (Jacinta), hija de Raimundo y de Vicenta, natural de Aranjuez, de estado viuda, profesión lavandera, de cuarenta y dos años, domiciliada últimamente en la calle de Méndez Alvaro, número 16, procesada por hurto, sumario número 483 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital y Secretaría de D. Federico González del Rivero, para recibirla declaración indagatoria.

Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Secretario,

Federico González del Rivero

Francisco Fabié
(Núm. 94) (B.—93)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Paulino Alvaro de Retana y Gamboas, conocido por el segundo de dichos nombres, natural que fué de Bohadilla del Monte (Madrid), hijo de D. Calixto y doña Dolores, y de estado soltero, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho finado, ocurrido en su domicilio de esta Corte, calle de Claudio Coello, número treinta y tres, piso segundo, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, a los sesenta y cinco años de edad, previniéndose que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Julia, D. Calixto, doña Victorina y D. Andrés de Retana y Gamboas, y sus sobrinos D. Alvaro, doña María de la Asunción, doña Adela, doña Esperanza y doña María Luisa de Retana y Ramírez de Arellano, en representación de su padre, D. Wenceslao de Retana y Gamboas, hermano también de doble vínculo del causante.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento, sino lo verifican, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Ldo. José Torres

Dimas Camarero
(A.—166)

LATINA

García Pardo (José), natural de Madrid, hijo de Antonio y Vicenta, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en las chozas de la Alhóndiga, número 27, procesado por estafas, Sumario número 458 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Ri-

ves, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 13 de Enero de 1925.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel Garofa

(Núm. 96) (B.—86)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcoín y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Juan Antonio de Landaluce y Asensio, contra D. Ambrosio Armero Moreno, sobre pago de cincuenta mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta:

Un transformador marca «Electrodo», varios motores y aparatos para aserrar madera y diferentes tablonos de madera de diferentes clases, que ha sido valorado en la cantidad de treinta y siete mil ciento cincuenta pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés del actual, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y que los efectos que se subastan se encuentran depositados en poder de D. José Vázquez Castro, en el pueblo de Añón, correspondientes al partido judicial de Sacedón, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcoín

(A.—161)

CHINCHON

Don Juan Rodríguez Carretero, Juez de primera instancia interino del partido de Chinchón,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado, en ejecución de sentencia a instancia de D. Alfonso Higuera Morate, contra la viuda y herederos de D. Miguel Ramiro Torres, doña Bernarda Gigorro de la Osada y Antonio, Sabas, Rosario, Bienvenida, José y Enrique Ramiro Gigorro, sobre pago de dos mil doscientas cinco pesetas veintiocho céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a primera y pública subasta las siguientes fincas embargadas a los demandados, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Marzo próximo y hora de las once de la mañana.

Primera.—Una casa en Valdelaguna, calle Solana Alta, número seis, con corral separado por un paso común; mide mil seiscientos pies cuadrados, o ciento veinte metros; linda: derecha, Petra López Higuera; izquierda, Justa Gómez, y espalda, Mateo

Martínez Gígorro. Tasada en seis mil ochocientos setenta y cuatro pesetas diez céntimos.

Segunda.—Una tierra en término de Valdelaguna, sitio Pasadero, de una fanega; linda: Norte, Mateo Gígorro; Saliente, camino; Mediodía y Poniente, cacería. Tasada en ochocientos pesetas.

Advertencias:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los dueños no han presentado los títulos de propiedad de las referidas fincas, habiendo sido suplidos en cuanto a la finca urbana por certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Secretaría del que r-efrenda, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros títulos, y que no ha sido suplida la falta de títulos de la finca rústica.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y proferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a seis de Febrero de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
Juan Escanellas

Juan Rodríguez (A.—160)

NAVALCARNERO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de once gallinas y cinco gallos, robados la noche del 5 de los corrientes del hotel titulado «Villa Isabel» que en la Colonia de Pachuán, de Pozuelo de Alarcón, posee el vecino de Madrid D. Eduardo Díez González, las que en caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero, a 9 de Enero de 1925.

El Secretario,
P. S.

Fabián Arellano

Antonio de Santiago

(Núm. 66) (B.—78)

El Sr. D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de este partido, ha resuelto en auto dictado con fecha de ayer en el sumario número 1 del corriente año que sobre venta de lotería falsa instruye contra Bienvenido Ortiz Loranca, se instruya del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a todas aquellas personas que compraron al prenombrado procesado participaciones de los billetes números 13.524, 7.725, 10.651 de la Lotería Nacional celebra-

da en Madrid el día 9 de los corrientes y no las entregaron al Alcalde de Barrio de la Estación de Pozuelo de Alarcón.

Navalcarnero, 5 de Enero de 1925.

El Secretario,
P. S.

Fabián Arellano

(Núm. 56) (B.—88)

TARANCON

Alejo Engrecois (D. José), de treinta y cinco años, casado, Abogado, vecino de Madrid, que antes tenía su domicilio en la calle de la Reina, número 13, entresuelo, y hoy se ignora su vecindad y domicilio, y Brujón (D. Rafael), Marqués de Lendinez, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Alcalá, edificio del Banco de Bilbao, y que se cree se halla en Gibraltar, comparecerán, ante el Juzgado de instrucción de Tarancón, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Cuenca, Málaga y Madrid, a fin de prestar declaración en el sumario que se sigue a virtud de denuncia del primero, sobre estafa, y a cuyos señores se les instruye por medio del presente del derecho que les reconoce el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Tarancón, a 9 de Enero de 1925.

El Secretario judicial,
Ricardo Segovia

Luis Salcedo

(Núm. 68) (B.—76)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Eduardo Esteban Orduña, accidental Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al p-nado Julián Solís Sánchez, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, hijo de Manuel y Juliana, natural y vecino de Madrid, con domicilio en el de sus padres en la calle de la Ventosa, número 9, patio 4.º, número 13, el que hace vida marital con una tal Ramona Campillo, con la que tiene tres hijos, y cuyo actual paradero de aquél se desconoce, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la Cárcel a cumplir la condena que le ha sido impuesta en sumario que se le ha seguido en este Juzgado por hurto de calzado en unión de Juan de Dios Arellano Roldán; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado penado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, color sano, viste blusa a rayas blancas y azules, chaqueta de pana color salmón a rayas, pantalón de pana negra a rayas, chaleco de paño caro y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 2 de Enero de 1925.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Montes

Eduardo Esteban

(Núm. 53) (B.—80)

SEVILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta Capital, y por ante mí, en autos incidentales seguidos a instancia de D. Manuel Tomás Pérez de Junguitu y Shelly, sobre pobreza, para litigar con doña Eloísa Pérez de Junguitu y Gómez de Barrera, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de las operaciones de partición y adjudicación de los bienes quedados por fallecimiento de D. Tomás Pérez de Junguitu y Ramos Dávila, Marqués de Ossa Ramos, se ha mandado se requiera a D. Manuel Tomás Pérez de Junguitu y Shelly, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, como se verifica por medio del presente, para que, en el término de diez días, satisfaga con las costas la suma de 1.426,86 pesetas a que ascienden los derechos dejados de satisfacer por el mismo en la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento al expresado señor, expido el presente cumpliendo lo mandado para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, en Sevilla 17 de Enero de 1925.

El Secretario,
Fernando Gansinotto
(C.—46)

Junta de Plaza de Alcalá de Henares

ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza, los artículos siguientes:

Artículos, cantidad

Harina de tropa, 400 quintales métricos.
Cebada, 3.000 ídem.
Habas, 100 ídem.
Paja para pienso, 4.000 ídem.
Carbón vegetal, 100 ídem.
Leña gruesa, 600 ídem.
Esparto, 250 ídem.
Gasolina, 500 litros.

Se admiten proposiciones libres, para el total o parte de los artículos, hasta el día 26 del actual, a las once horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado y lacrado, expresando con toda claridad el nombre y los dos apellidos, la cantidad (en letra) que ofrecen vender de cada artículo y el precio por quintal métrico, kilogramo o litro.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Parque de suministro, siendo cargo al adjudicatario todos los gastos de consumos, acarreo y descarga.

3.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una muestra del artículo que ofrezcan, con el nombre del oferente, especificándose por lo que respecta a las harinas el producido de pan en raciones reglamentarias por quintal métrico de aquéllas.

4.ª Las entregas se harán precisamente durante todo el mes de Marzo próximo venidero.

5.ª Tanto las proposiciones como las muestras se admitirán en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Militar, todos los días laborables, de once a trece.

6.ª Los pagos que excedan de cinco mil pesetas se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de

Madrid, y todos aquéllos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100.

7.ª La Junta podrá exigir como garantía del cumplimiento de los compromisos una fianza igual al 5 por 100 del importe de las adjudicaciones, cuya fianza quedará depositada en la Caja del Parque de Intendencia.

8.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre todos los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 6 de Febrero de 1925.

El Presidente,
García Ibáñez

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., calle..., número..., con cédula personal corriente de... clase, expedida en..., se comprometo y obliga por la presente a entregar, dentro del plazo señalado, en los almacenes del Parque de Intendencia de esta Plaza, la cantidad de... quintales métricos de..., al precio de... pesetas el quintal métrico, kilogramo o litro, siendo adjunta la muestra del artículo.

..... de..... de 192...

(Firma y rúbrica del solicitante)

(Núm. 359)

(E.—98)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Zona segunda

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado con fecha cuatro y nueve del actual, providencia declarando incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus descubiertos a los contribuyentes por los impuestos sobre tres por ciento por traviesas en los Frontones, recargo municipal sobre el timbre del Estado que grava los billetes de espectáculos públicos, y reintegro de gastos suplidos por el Excelentísimo Ayuntamiento en la monda y traslado de restos de la Patriarcal a la Almudena, que no han satisfecho sus descubiertos en el plazo voluntario de cobranza. Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Agencia, sita en la calle de Argensola, número quince, piso principal derecha, y horas de cuatro a siete, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, y transcurrido dicho plazo se les declarará incurso en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo setenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos. Dado en Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.

(A.—164)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

SELLOS NEGROS DE ESPAÑA 1850

paga buen precio Peletería Francesa
Carmen, 4, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798